

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 00166.
Demandante: ANDRES FELIPE SILVA.
Demandada: GINA LORENA HERRERA PARRA, MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA y RICARDO CASTAÑEDA ESCOBAR.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)** a favor de **ANDRES FELIPE SILVA** contra **GINA LORENA HERRERA PARRA, MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA y RICARDO CASTAÑEDA ESCOBAR** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000,00)** por concepto de capital correspondiente a las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago suscrito el 25 de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 21 de noviembre de 2019 liquidados hasta el 27 de abril de 2022 fecha en la cual aún no se ha recibido pago sobre la deuda correspondientes a la suma de **DOCE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.799.440).**
2. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.500.000)** por concepto de capital, correspondiente a las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago suscrito el 25 de octubre de 2019, pagaré N° 1, más los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada, liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 21 de noviembre de 2019 liquidados hasta el 27 de abril de 2022 fecha en la cual aún no se ha recibido pago sobre la deuda correspondiente a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 23.676.440).**

3. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.500.000)** por concepto de capital, correspondiente a las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago suscrito el 25 de octubre de 2019, pagaré N° 2, más los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada, liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 21 de diciembre de 2019 liquidados hasta el 27 de abril de 2022 fecha en la cual aún no se ha recibido pago sobre la deuda correspondiente a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.481.854).**

4. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.500.000)** por concepto de capital, correspondiente a las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago suscrito el 25 de octubre de 2019, pagaré N° 3, más los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada, liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 21 de enero de 2020 liquidados hasta el 27 de abril de 2022 fecha en la cual aún no se ha recibido pago sobre la deuda correspondiente a la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.875.593).**

5. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.500.000)** por concepto de capital, correspondiente a las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago suscrito el 25 de octubre de 2019 , pagaré N° 4, más los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada, liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 21 de febrero de 2020 liquidados hasta el 27 de abril de 2022 fecha en la cual aún no se ha recibido pago sobre la deuda correspondiente a la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.015.231).**

6. **DECRETAR**, el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado como Renault duster dynamique de placas HZQ-023. Como consecuencia, oficiar a la respectiva Oficina comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del bien mueble dado en prenda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el art. 290 ibídem y siguientes o Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, (art. 431 *ib.*).

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez